



Expediente: **SCQ-131-0889-2023**
Radicado: **RE-03258-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/07/2023** Hora: **12:59:40** Folios: **1**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0889-2023 del 13 de junio de 2023 el interesado denunció lo siguiente: "*Están realizando carretera y banqueo cerca de nacimiento de agua*" en la vereda Guamito del municipio de Guarne

Que en atención a la queja descrita funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 22 de junio de 2023, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-11158 y una vez verificada la localización, el predio de ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, generándose el informe técnico con radicado IT-04412-2023 del 24 de julio de 2023 en el que se observó lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

"El día 22 de junio de 2023, se realizó visita para la atención de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0889-2023. En la cual el interesado anónimo denuncia que, están realizando carretera y banqueo cerca de nacimiento de agua. En la inspección ocular se observó lo siguiente:

El predio objeto de la visita, según la información catastral disponible en el sistema de información de Cornare, se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-0011158, localizados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

- El inmueble según la información catastral comprende un área de 2.2 hectáreas. Las pendientes del terreno son media - alta y las coberturas vegetales de acuerdo con las imágenes revisadas, corresponden a cultivos y pastos manejados.
- Así mismo, de acuerdo a lo observado en campo y verificado en el Geoportal-CORNARE, el predio es cruzado por dos fuentes hídricas conocidas con el sistema de información-CORNARE, como Drenajes Sencillos (...)
- Aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, y conforme a la geomorfología existente en el predio y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica para los drenajes sencillos, a su paso por el predio, está dado por la siguiente fórmula: RONDA HÍDRICA = SAI + X (...)
- Durante el recorrido se observó que en el predio con FMI: 020-0011158, se realizó un movimiento de tierras para la conformación de explanaciones, llenos y vías. Hasta el momento de la visita el trazado de la vía interna presentaba una longitud de 120 metros y 4 metros de ancho. La información que fue levantada en campo con el uso de la aplicación Fields Area, permitió establecer que, para el trazado de la vía en el punto con coordenadas geográficas 6°13'43.20"N, -75°23'18.29"O se ocupó el cauce de un drenaje sencillo con una tubería de 14 pulgadas de diámetro, seis (6) metros de longitud y sobre la misma se implementó lleno con material limoso. En la revisión del sistema de información de la Corporación, no se encontró que en beneficio del predio este en trámite o se haya otorgado un permiso de ocupación de cauce (...)
- De manera general, se evidencia que, la ejecución de la actividad de movimiento de tierra se realiza en total ausencia de medidas de manejo ambiental, se observan áreas expuestas, no se tiene obras de control ni retención, lo cual está dando lugar al arrastre de material hacia la ronda hídrica del drenaje sencillo
- La visita fue atendida por el señor David Alejandro Suárez, quien presentó la Resolución No. 152 del 11 de mayo de 2023, por medio de la cual la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne, expide autorización para movimientos de tierras en beneficio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020- 0011158 (...)

Conclusiones:

- El movimiento de tierras realizado para la conformación de vía, explanaciones y llenos dentro de los predios con matrículas inmobiliarias No.

020-011158, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, el material usado para llenos y taludes de corte se observan completamente expuestos, no se tienen medidas de control ni retención de material ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, podría dar lugar a la sedimentación de los drenajes sencillos que discurren por la parte baja de la zona.

- Con la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a las características de la zona y el análisis de información de Google Earth, las rondas hídricas para los drenajes sencillos sobre los cuales tiene influencia el predio, es de 10 metros.
- Las condiciones observadas en campo permiten advertir que la situación más crítica se presenta en el punto con coordenadas geográficas 6°13'43.20"N, -75°23'18.29"O, en donde para el trazado de la vía se ocupó el cauce de un drenaje sencillo con una tubería de 14 pulgadas de diámetro, seis (6) metros de longitud. Obra que no se encuentra amparada bajo ningún permiso por parte de esta Autoridad Ambiental.
- Los movimientos de tierras ejecutados en el predio están autorizados por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, mediante la Resolución No. 152 del 11 de mayo de 2023"

Que una vez verificada la ventanilla única de registro VUR el día 28 de julio de 2023, se identifica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-11158 se encuentra cerrado y se derivaron los siguientes folios de matrícula inmobiliaria 020-233415, 020-233416, 020-233417, 020-233418, 020-233419, 020-233420, 020-233421, 020-233422 cuyo propietario es el señor **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.592.155.

Que verificadas las bases de datos Corporativas el día 28 de julio de 2023, no se identifica permiso o autorización para las actividades desarrolladas en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-233415, 020-233416, 020-233417, 020-233418, 020-233419, 020-233420, 020-233421, 020-233422 o a nombre de su propietario el señor **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.592.155.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. *Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: ...”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. dispone: **“Ocupación** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso,

concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-04412-2023 del 24 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades: 1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS** realizado para la conformación de vía, explanaciones y llenos dentro de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-233415, 020-233416, 020-233417, 020-233418, 020-233419, 020-233420, 020-233421, 020-233422 **SIN AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO DE CORNARE 265 DE 2011**, toda vez que no se cuenta con medidas de control ni retención de material, ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, podría dar lugar a la sedimentación de los drenajes sencillos que discurren por la parte baja de los predios y 2. **LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS SOBRE EL DRENAJE SENCILLO** (fuente hídrica) **QUE DISCURRE POR LOS PREDIOS** identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-233415, 020-233416, 020-233417, 020-233418, 020-233419, 020-233420, 020-233421, 020-233422, toda vez que visita realizada el día el día 22 de junio de 2023, se encontró una ocupación sin permiso de la Autoridad Ambiental en las coordenadas geográficas 6°13'43.20"N, - 75°23'18.29"O con la implementación de una tubería de 14 pulgadas de diámetro, seis (6) metros de longitud para el trazado de una vía y la conformación de un lleno con material limoso sobre el drenaje, lo anterior en predios ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, evidenciado por el personal técnico de Cornare, el día 22 de junio de 2023 y plasmados en el informe técnico con radicado IT-04412-2023 del 24 de julio de 2023.

Medida que se impone al señor **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.592.155, en calidad de propietario de los predios.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0889-2023 del 13 de junio de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-04412-2023 24 de julio de 2023.

- Consulta en la ventanilla única de registro VUR el día 28 de julio de 2023, para los predios 020-11158 (cerrado), 020-233415, 020-233416, 020-233417, 020-233418, 020-233419, 020-233420, 020-233421, 020-233422

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de 1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS** realizado para la conformación de vía, explanaciones y llenos dentro de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-233415, 020-233416, 020-233417, 020-233418, 020-233419, 020-233420, 020-233421, 020-233422 **SIN AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO DE CORNARE 265 DE 2011**, toda vez que no se cuenta con medidas de control ni retención de material, ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, podría dar lugar a la sedimentación de los drenajes sencillos que discurren por la parte baja de los predios y 2. **LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS SOBRE EL DRENAJE SENCILLO** (fuente hídrica) **QUE DISCURRE POR LOS PREDIOS** identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-233415, 020-233416, 020-233417, 020-233418, 020-233419, 020-233420, 020-233421, 020-233422, toda vez que visita realizada el día el día 22 de junio de 2023, se encontró una ocupación sin permiso de la Autoridad Ambiental en las coordenadas geográficas 6°13'43.20"N, - 75°23'18.29"O con la implementación de una tubería de 14 pulgadas de diámetro, seis (6) metros de longitud para el trazado de una vía y la conformación de un lleno con material limoso sobre el drenaje, lo anterior en predios ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, evidenciado por el personal técnico de Cornare, el día 22 de junio de 2023 y plasmados en el informe técnico con radicado IT-04412-2023 del 24 de julio de 2023., la anterior medida se impone a al señor **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.592.155, en calidad de propietario de los predios.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra hacia la ronda hídrica ni el cauce de los drenajes sencillos sobre los cuales tiene influencia el predio. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos)
Nota: Las obras a implementar deben estar acordes a la capacidad y la necesidad -magnitud- del proyecto.
2. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones (obras y/o movimientos de tierras) dentro de la ronda hídrica de los drenajes sencillos que conforme a la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo Corporativo de Cornare 251 de 2011, es de 10 metros a ambos lados del cauce.
3. **RESTABLECER** las zonas intervenidas para conformación de la obra de ocupación de cauce sobre el drenaje sencillo, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica retirar la tubería y material que se dispuso sobre la tubería en la coordenada geográfica 6°13'43.20"N, - 75°23'18.29"O

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia y verificar las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**

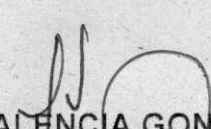
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa al municipio de Guarne, con la finalidad de que haga las verificaciones de su competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0889-2023

Fecha: 28/07/2023

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Paula A G

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al cliente

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  comare •  Cornare



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/07/2023
Hora: 09:25 AM
No. Consulta: 466685444
No. Matricula Inmobiliaria: 020-11158
Referencia Catastral: 053180001000000110392000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
<p>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-07-1951 Radicación: SN Doc: SENTENCIA SN del 1951-01-24 00:00:00 JUZGADO CIVIL CTO DE de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: PEREZ DE MACHADO MIREYA CC 28907622 A: MONTOYA CRISTINA X</p>			
<p>ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-08-1982 Radicación: 2421 Doc: SENTENCIA SN del 1981-08-26 00:00:00 JUZGADO CIVIL CTO DE de RIONEGRO VALOR ACTO: \$120.000 ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MONTOYA MARTINEZ CRISTINA A: HERRERA DE OSORIO CRISTINA DEL SOCORRO CC 21961047 X (\$ 61.500.00) A: HERRERA MONTOYA MARIA BERTHA X (\$ 58.500.00)</p>			
<p>ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-05-1983 Radicación: 1197 Doc: ESCRITURA 316 del 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$120.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA</p>			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA MONTOYA MARIA BERTHA

A: RAMIREZ PATIÑO Y CIA S.C.S X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-09-1985 Radicación: 3193

Doc: ESCRITURA 1130 del 1985-09-14 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$145.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA UN DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA DE OSORIO CRISTINA DEL SOCORRO CC 21961047

A: RAMIREZ PATIÑO Y CIA S.C.S X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-02-1991 Radicación: 595

Doc: ESCRITURA 5346 del 1990-11-19 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.900.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS 020-0011158, 020-0004287, 020-0007425, 020-0015385, 020-0003735

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PATIÑO Y COMPAÑIA S. EN C.

A: PATIÑO DUQUE OREA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499

Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: PATIÑO DUQUE ORFA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824

Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: PATIÑO DUQUE ORFA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-08-1996 Radicación: 5642

Doc: ESCRITURA 918 del 1996-05-22 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIÑO DE RAMIREZ ORFA

A: PEREZ DE MACHADO MIREYA CC 28907622 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-1996 Radicación: 5642

Doc: ESCRITURA 918 del 1996-05-22 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE MACHADO MIREYA X

A: PATIÑO DE RAMIREZ ORFA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-08-2010 Radicación: 2010-6340

Doc: OFICIO 1291 del 2010-08-25 00:00:00 JUZGADO JDO 2 CIVIL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO AGRARIO DE SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI/O DE RAMIREZ ORFA
A: PEREZ DE MACHADO MIREYA Y OTROS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-09-1997 Radicación: 1997-6038
Doc: OFICIO 1309 del 1997-09-02 00:00:00 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI/O DE RAMIREZ ORFA
A: PEREZ DE MACHADO MIREYA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-10-2010 Radicación: 2010-7498
Doc: OFICIO 1326 del 2001-08-14 00:00:00 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO #1309/1997 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI/O DE RAMIREZ ORFA
A: PEREZ DE MACHADO MIREYA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-01-2011 Radicación: 2011-590
Doc: SENTENCIA SN del 2001-08-14 00:00:00 JUZGADO 13 CIVIL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$43.660.800
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (ADJUDICACION EN REMATE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ DE MACHADO MIREYA CC 28907622
A: PATI/O DE RAMIREZ ORFA CC 21340922 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-01-2011 Radicación: 2011-591
Doc: OFICIO 7 del 2011-01-11 00:00:00 JUZGADO 13 CIVIL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA EL ACTA DE ADJUDICACION DE 14-08-2001 EN EL SENTIDO DE QUE EL BIEN HIPOTECADO Y REMATADO ES EL PREDIO DE M 11158 (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ DE MACHADO MIREYA CC 28907622
A: PATI/O DE RAMIREZ ORFA CC 21340922 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-02-2011 Radicación: 2011-1486
Doc: ESCRITURA 270 del 2011-02-09 00:00:00 NOTARIA 22 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$56.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI/O DE RAMIREZ ORFA CC 21340922
A: OROZCO HENAO ANTONIO MARIA CC 70723159 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-06-2014 Radicación: 2014-4636
Doc: ESCRITURA 2364 del 2014-06-13 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$225.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO HENAO ANTONIO MARIA CC 70723159 X
A: ZULUAGA MARTINEZ ABELARDO CC 663373 Y/O
A: GOMEZ GOMEZ MAGNOLIA CC 51591141

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-07-2014 Radicación: 2014-5570
Doc: OFICIO 818 del 2014-07-09 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de BIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA PROCESO AGRARIO DE SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL -OFICIO 1291/2010 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O DE RAMIREZ ORFA CC 21340922

DE: LARA DURANGO FERNEY CC 71675575

A: PEREZ DE MACHADO MIREYA CC 18907622

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 17-07-2015 Radicación: 2015-6233

Doc: OFICIO 1143 del 2015-06-25 00:00:00 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO (EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO AGUIRRE LUZ ALEIDA CC 21896919

A: OROZCO HENAO ANTONIO MARIA CC 70723159 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-7499

Doc: OFICIO 917 del 2017-06-22 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO -CONFORME A OFICIO MC-005 DE 01-08-2017 DE LA ORIP DE RIONEGRO (EN APLICACION AL ART. 468-6 CGP) (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE REGISTRO DE I.P. DE RIONEGRO

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-7499

Doc: OFICIO 917 del 2017-06-22 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO) **RAD. 2017-152 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA MARTINEZ ABELARDO CC 663373

A: OROZCO HENAO ANTONIO MARIA CC 70723159 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 11-10-2017 Radicación: 2017-11924

Doc: CERTIFICADO 219 del 2017-09-25 00:00:00 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTGECA, POR ORDEN JUDICIAL, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 3379 DEL 25-09-2017 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O DE RAMIREZ ORFA CC 21340922

A: PEREZ DE MACHADO MIREYA CC 28907622

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-15395

Doc: OFICIO 438 del 2022-09-09 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMITIDO MEDIANTE OFICIO 917 DE 22 DE JUNIO DE 2017 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA MARTINEZ ABELARDO CC 663373

A: OROZCO HENAO ANTONIO MARIA CC 70723159

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-15396

Doc: REMATE 00152-00 del 2022-08-19 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$831.000.000

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (ADJUDICACION EN REMATE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO HENAO ANTONIO MARIA CC 70723159
A: BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO CC 1037592155 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 26-09-2022 Radicación: 2022-16347

Doc: ESCRITURA 6358 del 2022-09-13 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$225.000.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA/ ESCRITURA 2364 DE JUNIO 13 DE 2014 NOTARIA 16 DE MEDELLIN/ (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA MARTINEZ ABELARDO CC 663373

DE: GOMEZ GOMEZ MAGNOLIA CC 51591141

A: OROZCO HENAO ANTONIO MARIA

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 24-02-2023 Radicación: 2023-2959

Doc: RESOLUCION 61262 del 2022-12-16 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-7815

Doc: ESCRITURA 1255 del 2023-03-03 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO CC 1037592155 X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 28/07/2023

Hora: 09:25 AM

No. Consulta: 466685641

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-11158

Referencia Catastral: 053180001000000110392000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 2-01-011-00392-000-0000

Municipio: GUARNE

Cédula Catastral: 053180001000000110392000000000

Vereda: PIEDRAS BLANCAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE PIEDRAS BLANCAS

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 07/09/1982

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 26/08/1981

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

020-233415

020-233416

020-233417

020-233418

020-233419

020-233420

020-233421

020-233422

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/07/2023

Hora: 09:30 AM

No. Consulta: 466688654

No. Matricula Inmobiliaria: 020-233415

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-7815

Doc: ESCRITURA 1255 del 2023-03-03 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO CC 1037592155 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/07/2023

Hora: 09:31 AM

No. Consulta: 466689112

No. Matricula Inmobiliaria: 020-233417

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-7815

Doc: ESCRITURA 1255 del 2023-03-03 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO CC 1037592155 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/07/2023

Hora: 09:34 AM

No. Consulta: 466690960

No. Matricula Inmobiliaria: 020-233419

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-7815

Doc: ESCRITURA 1255 del 2023-03-03 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO CC 1037592155 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/07/2023

Hora: 09:35 AM

No. Consulta: 466691258

No. Matricula Inmobiliaria: 020-233421

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-7815

Doc: ESCRITURA 1255 del 2023-03-03 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO CC 1037592155 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/07/2023

Hora: 09:35 AM

No. Consulta: 466691491

No. Matricula Inmobiliaria: 020-233422

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-7815

Doc: ESCRITURA 1255 del 2023-03-03 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO CC 1037592155 X